

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

La Comision provincial me dice con fecha 27 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.:

Examinado el presupuesto y reparto de gastos de la cárcel del partido judicial de Alfaro, formado por el Alcalde para el corriente año económico de 1877 á 1878; la Comision provincial en sesion del dia 25 de los corrientes, de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, acordó prestarle su aprobacion y remitirlo á V. E. para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos del partido consignen en sus respectivos presupuestos la cantidad que á cada uno se le señala.

En su virtud se publica á con-

tinuacion el reparto á que se hace referencia.

Logroño 29 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

Manuel Argulo Ballesteros.

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Año económico de 1877-78.

PRESUPUESTO que forman los comisionados nombrados por los pueblos de este partido judicial para subvenir á los gastos que ocurran en esta cárcel durante el ejercicio económico de 1877-78.

Gastos de la carcel del Partido.

PERSONAL.

Pts cts

Dotacion del Alcaide carcelero. 547 50

Manutencion de presos pobres.

Por dos mil trescientos socorros que se calculan de invertirse en la manutencion de presos pobres de este partido judicial á razon de 47 céntimos de peseta uno. 1081

Socorros á presos transeuntes.

Por quinientos socorros que se calculan de invertirse en dicho servicio al indicado tipo. 235

MATERIAL.

Alquiler de la casa que ocupa el Juzgado. . 300
tensilio y moviliario . 150

Medicinas á presos pobres	35
Combustible para braseros de las oficinas del Juzgado.	100
Suministro de agua para los presos.	70'50
Papel sellado y blanco.	10
Suma.	2529

DISTRIBUCION

De las dos mil quinientas veintinueve pesetas que deben satisfacer los pueblos de este partido judicial segun el presupuesto que precede.

PUEBLOS.	Número de almas.	Contribuye cada pueblo.
Alfaro. . .	5385	1507'24
Aldeanueva.	2234	625'52
Rincon. . .	1416	396'48
TOTAL. . .	9933	2529'24

Importa este presupuesto la cantidad de dos mil quinientas veinte y nueve pesetas veinte y cuatro céntimos.

Y hallándose conforme en un todo los comisionados de los pueblos de Aldeanueva de Ebro y Rincon de Soto, Don Dionisio Ruiz, y Don Valentin Oñate haciendo constar que tanto los socorros á transeunte como los trasporte, creen deben satisfacerse por las cabezas de partido de la Provincia, segun lo tienen solicitado. Acuerdan igualmente que los gastos hechos desde 1.º de Julio hasta la fecha, se reintegren de este presupuesto que por causas ajenas á la voluntad de los firmantes, no pudo hacerse á su tiempo y firman con el Sr. Alcalde en Alfaro á diez y

ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Pablo Lestan.—El comisionado por Aldeanueva, Dionisio Ruiz.—El comisionado por Rincon de Soto, Valentin Oñate.—Manuel Cemborain.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 16 del actual, me participa que en los sorteos celebrados en dicho dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el 1.º á doña María del Carmen Ruiz, hija de D. Fidel, Miliciano nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor, y el 2.º á doña Felisa Rodriguez y Guzman, hija de don Bernardo, cabo de la Guardia civil de Cuenca, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las interesadas.—Logroño 27 de Octubre de 1877.—El Administrador económico, Luis María de Robles.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO. (1)

MODELO NÚM. 1. NÚM. 3.
PROVINCIA DE MADRID. JUZGADO MUNICIPAL DE CHINCHON.

Mes de Febrero de 1876. Año de 1876. Día 8.
Matrimonios.

Inscripcion núm. 13
Corresponde al contraído por N. N. (1) soltero,
natural de (2) Chinchon, provincia de (3) Madrid,
de (4) 26 años de edad, domiciliado en (5) Chinchon,
provincia de (6) Madrid, en el que
ejerce (7) oficio labrador, hijo (8) de legitimo matri-
monio, con N. N. (9) soltera, natural de (10) Tamajon,
provincia de (11) Guadalajara,
de (12) 20 años de edad, domiciliado en (13) Chinchon,
provincia de (14) Madrid, en el que ejerce (15)
hija (16) de legitimo matrimonio.
Manifestaron (17) que no son parientes en grado civil,

Chinchon de de 1877.
El Juez Municipal.

MODELO NÚM. 5. NÚMERO 5.
PROVINCIA DE ALICANTE. JUZGADO MUNICIPAL DE ORIHUELA.

Mes de Diciembre de 1876. Año de 1876. Día 17.
Matrimonios.

Inscripcion núm. 3
Corresponde al contraído por N. N. (1) soltero,
natural de (2) Villadiego, provincia de (3) Búrgos,
de (4) 42 años de edad, domiciliado en (5) Orihuela,
provincia de (6) Alicante, en el
que ejerce (7) el oficio de hornero, hijo (8) de legi-
timo matrimonio, con N. N. (9) viuda de segundas nupcias,
natural de (10) Toro, provincia de (11) Zamora,
de (12) 34 años de edad, domiciliada en (13) Orihuela,
provincia de (14) Alicante, en
el que ejerce (15) ninguna profesion, hija (16) de le-
gitimo matrimonio.

Manifestando (17) que no son parientes,
Orihuela de de 1877.
El Juez Municipal.

MODELO NÚM. 3. NÚM. 3.
PROVINCIA DE SORIA. JUZGADO MUNICIPAL DE AGREDA.

Mes de Abril de 1876. Año de 1876. Día 12.
Matrimonios.

Inscripcion núm. 3
Corresponde al contraído por N. N. (1) viuda de primeras nupcias,
natural de (2) Agreda, provincia de (3) Soria,
de (4) 38 años de edad, domiciliado en (5) Agreda,
provincia de (6) Soria, en el que ejerce (7) el
oficio de carpintero, hijo (8) de legitimo matri-
monio, con N. N. (9) soltera, natural de (10) Fuen-
tes de Magaña, provincia de (11) Soria,
de (12) 26 años de edad, domiciliada en (13) Agreda,
provincia de (14) Soria, en el que ejerce (15)
la profesion propia de su clase,
hija (16) ilegítima.

Manifestaron (17) que no son parientes y que el contrayente llevaba un hijo
de su primer matrimonio.
Agreda de de 1877.
El Juez Municipal.

MODELO NÚM. 1. NÚM. 5.
PROVINCIA DE LEON. JUZGADO MUNICIPAL DE ASTORGA.

Mes de Enero de 1876. Año de 1876. Día 8.
Defunciones (1) Hembras.

Inscripcion núm. 3

(Véase Boletín núm. 142.)

Corresponde a la de la finada N. N. hija (2) de legitimo matrimonio, natural
de (3) La Vecilla, provincia de (4) Leon,
de (5) 48 años de edad, de estado (6) casada, domiciliada
en (7) Astorga, calle (8) de Santa Colomba,
número (9) 14, piso (10) segundo,
en el que ejercía (11) las labores de su sexo.
Falleció a las (12) diez, de la (13) mañana,
del día (14) 30, en (15) Astorga,
a consecuencia de (16) haber sido atropellada por unas caballerías,
dejando (17) dos hijos varones de corta edad y una hembra casada, todos de
legitimo matrimonio.

Astorga de de 1877.
El Juez Municipal.

MODELO NÚM. 2. NÚM. 5
PROVINCIA DE CUENCA. JUZGADO MUNICIPAL DE CAÑETE.

Mes de Enero de 1876. Año de 1876. Día 24.
Defunciones (1) Varones.

Inscripcion núm. 6.
Corresponde a la del finado N. N. hijo (2) ilegítimo,
natural de (3) Piedrahita, provincia de (4) Avila,
de (5) 22 años de edad, de estado (6) soltero,
domiciliado en (7) Cañete, calle (8) de San Juan,
número (9) 14, piso (10)
en el que ejercía (11) el oficio de sastre.
Falleció a las (12) cinco, de la (13) tarde,
del día (14) 24, en (15) Cañete,
a consecuencia de (16) una pulmonia.

Cañete de de 1877.
El Juez Municipal.

MODELO NÚM. 4. NÚM. 3.
PROVINCIA DE MADRID. JUZGADO MUNICIPAL DE GETAFE.

Mes de Setiembre de 1876. Año de 1876. Día 8.
Matrimonios.

Inscripcion núm. 14
Corresponde al contraído por N. N. (1) viudo de terceras nupcias,
natural de (2) Getafe, provincia de (3) Madrid,
de (4) 46 años de edad, domiciliado en (5) Getafe,
provincia de (6) Madrid, en el
que ejerce (7) el oficio de sastre, hijo (8) de legitimo matri-
monio, con N. N. (9) viuda de primeras nupcias, natu-
ral de (10) Zaragoza, provincia de (11) idem,
de (12) 34 años de edad, domiciliada en (13) Getafe,
provincia de (14) Madrid, en el que ejerce
(15) Maestra de niñas, hija (16) de legitimo matrimonio.

Manifestaron (17) que no son parientes y que reconocian y legitimaban un
hijo que habian tenido al contraer este matrimonio.
Getafe de de 1877.
El Juez Municipal.

Sé continuará.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARIA

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gra-
cia y Justicia se ha comunicado al
Ilmo. Sr. Presidente de esta Audien-
cia con fecha 10 del actual, la Real
orden siguiente:
«Ilmo. Sr.:—El Assor general de
Hacienda dice a este Ministerio, con
fecha 21 de Setiembre último, lo que
sigue:—El Fiscal de la Audiencia de
Canarias me dice con fecha 24 de
Agosto próximo pasado lo siguiente:—
Excmo. Sr.:—La circular de 7 de Di-
ciembre de 1875, recordatoria de las
Reales órdenes de 4 de Febrero y 19
de Octubre de 1857 sobre adminis-
tracion de bienes denunciados en con-

cepto de mostrencos, prescribió entre
otras cosas que fuesen considerados
como bienes vacantes ó sin dueño
conocido, así los de fundaciones cuya
adjudicacion estuviere pedida con an-
terioridad al 23 de Noviembre de 1856
como los de abintestado de personas
fallecidas desde largo tiempo sin haber
dejado descendientes ó parientes co-
nocidos ó de ausentes de paradero
ignorado por tiempo mayor de diez
años. La referida circular fué motiva-
da por las quejas de algunos Fiscales
de Audiencia sobre el olvido de aque-
llas Reales órdenes con perjuicio del
Estado y por los obstáculos que al
rápido curso de los pleitos en que este
tenia interés suscitaba el conferir á
alguno de los litigantes la administra-
cion judicial de los bienes litigiosos.
Esta conseguida, resultaba la casi pa-

realización de los negocios por cuanto el administrador nombrado había venido a obtener de una manera indirecta lo mismo que directamente pretendía con su demanda: con esto se atrevía a disponer de tales bienes cual si fuesen suyos. A evitar este perjuicio y la paralización ó prolongación definida ó perpetua de semejantes actuaciones, garantizando los derechos eventuales de la Hacienda pública se dirigió la citada circular de V. E. Ya desde antes y con doble motivo desde entonces se ha excitado el celo de los Promotores para aplicar sus prescripciones y de ello dan testimonio los muchos incidentes suscitados con este objeto. Pero á su pesar, y de la rigurosa inspección de la Fiscalía para que no se omita medio alguno conduzca á obtener el propósito de la circular, es lo cierto que el resultado definitivo no responde á los esfuerzos empleados. Ni los Jueces de primera instancia, ni la Sala de Justicia, á cuya decisión son elevados los casos con frecuencia, utilizando el recurso de apelación arreglan sus fallos á lo dispuesto en la circular y Reales órdenes á que alude pareciendo haber propensión á resolver que uno de los particulares litigantes administre con frecuencia al Estado, sin que haya recurso para obtener decisiones favorables. Así los administradores judiciales particulares, siguen utilizando los productos de los bienes y sirviéndose acaso de ellos para mejorar su defensa. El descuido á veces en la tenencia y gobierno de las fincas las deteriora, si no es que una administración codiciosa las destruye, pudiendo quedar de suerte que si llegaran á ser adjudicadas á la Hacienda, ó valdrían mucho menos ó nada absolutamente. Para cortar de raíz estos males me ha parecido conveniente dirigirme á V. E. como lo hago, con el fin de que, si lo juzga oportuno promueva la resolución conducente á que por el Ministerio de Gracia y Justicia se recomiende á las Autoridades judiciales el más estricto cumplimiento de lo mandado en dicha circular y Reales órdenes á que se refiere, haciéndoles ver al mismo tiempo la grave responsabilidad que contraería si descuidaran su observancia.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. encargándole en interés del servicio y de los derechos del Estado, la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se encargue á los Jueces y Tribunales la observancia de lo mandado en las Reales órdenes de 4 de Febrero y 19 de Octubre de 1837 sobre administración de bienes denunciados como mostrencos sobre cuyo particular dirigió este Centro de mi cargo al Ministerio Fiscal la circular de 7 de Diciembre de 1875 que en copia acompaño á V. E. y á que se refiere el oficio inserto. Lo que de Real orden traslado V. I. para los fines ex-

presados en la preinserta comunicación.»

Cuya Real orden se inserta en el presente BOLETIN por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para su cumplimiento por los Jueces de primera instancia de los Partidos á que el mismo corresponde.

Burgos 20 de Octubre de 1877.—El Secretario de Gobierno, Máximo Ayensa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

LOGROÑO.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que perteneciente á la viuda y herederos de D. Gabino Albiz, vecinos de Navarrete y para con su producto en venta hacer pago de la suma que adeudan á D. Bernabé Monforte de esta vecindad, se saca á pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado á las once de la mañana del día trece de Noviembre más próximo venidero la siguiente finca:

Una casa situada en la calle Mayor de Navarrete señalada con el número diez y seis que dá á la calle Belen cuya puerta tiene el número nueve, lindante derecha entrando por la calle Mayor D. Prudencio Lerena, izquierda el mismo, espalda calle de Belen y frente la Mayor Alta: sus medidas superficiales son tres metros cincuenta centímetros de fachada por veinte metros de fondo y consta de pavimento y tres pisos, debiendo advertir que la anchura de la parte trasera de la casa es cinco metros treinta centímetros; retasada para esta segunda subasta en mil setecientos cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Lopez Angulo.—Cándido Burgos.

NÁJERA.

D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Nájera.

Hago saber: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Timoteo Anguiano y Juan Ibarrrula para litigar con Mateo Fernandez, se ha dictado la sentencia que dice así:

SENTENCIA. En la Ciudad de Nájera á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de

pobreza promovido por Timoteo Anguiano y Juan Ibarrrula para litigar con D. Mateo Fernandez y—1.º Resultando: que habiéndose entablado demanda en este Juzgado por D. Mateo Fernandez contra Timoteo Anguiano y Juan Ibarrrula vecinos el primero de Tricio y el segundo de esta Ciudad, se solicitó por los últimos se les nombrase apudactor Procurador y Abogado que los defendieran, admitiéndoseles la información de pobreza que intentaban de cuyo estremo se confirió traslado al demandante y al Ministerio Fiscal que lo evacuaron por su órden manifestando aquel no oponerse á que se continuara el pleito defendiéndose como pobres los demandados mientras se decidía acerca de la declaración de pobreza intencional á lo que no se opuso el Ministerio Fiscal.—2.º Resultando: que acusada la rebeldía al actor y recibido el incidente á prueba por término de doce días fueron examinados con citación contraria tres testigos que de conformidad depusieron saber y constarles que los recurrentes viven atendidos al jornal que ganan como braceros que son y que aun cuando uno de ellos posee y el otro labra algunas fincas los productos de estas unidas al producto de su trabajo no llegan al doble jornal de un peon en esta localidad.

3.º Resultando que traídas á los autos con igual citación certificación de los cuadernos estadísticos de esta Ciudad y de la Villa de Tricio aparece que Juan Ibarrrula posee diez y ocho fincas rústicas en su mayor parte roturos por las cuales satisface veinte pesetas treinta y tres céntimos de contribución anual, acreditándose tambien por medio de dichas certificaciones que Timoteo Anguiano tiene en la villa espresada de Tricio dos terceras partes de una casa labrando diferentes fincas por las cuales así como por ella paga treinta y ocho pesetas y once céntimos anualmente.—4.º Resultando: que durante el término probatorio anteriormente expresado se presentó por vía de ampliación de prueba por el Procurador D. Esteban Briones en nombre de Juan Ibarrrula una certificación del Secretario del Juzgado Municipal de esta Ciudad, acreditativa de que en el año de mil ochocientos setenta se le vendieron á Juan Ibarrrula por débitos de contribuciones ocho fincas de las que aparecen en los amillaramientos las cuales compró su hermano Francisco Ibarrrula.—5.º Resultando: que pasados los autos al Ministerio Fiscal fué de dictámen se declarase pobres en el sentido legal á los indicados Juan Ibarrrula y Timoteo Anguiano.—Considerando: 1.º que hallándose justificado en autos que los recurrentes Juan Ibarrrula y Timoteo Anguiano vienen atendidos á su trabajo de jornaleros y que aun cuando poseen y labran algunas fincas el producto y rentas de estas unidas á lo que ganan como peones no llegan al doble jornal de un brace-

ro en esta localidad.—Considerando: 2.º que por semejante razon procede declararlos pobres en el sentido legal para litigar con D. Mateo Fernandez. Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis y trescientos diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil y de conformidad con el dictámen Fiscal, S. S. por ante mí el Secretario habilitado dijo: que debía declarar y declaraba á Juan Ibarrrula y Timoteo Anguiano, vecino el primero de esta Ciudad y el segundo de Tricio, pobres en el sentido legal para contestar y seguir la demanda contra ellos interpuesta por D. Mateo Fernandez, vecino que es de la citada villa de Tricio, y en su consecuencia con derecho á gozar de los beneficios concedidos por la Ley á los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil antes citada con las comprendidas en el ciento noventa y ocho y siguientes de la misma. Así por esta sentencia que además de notificarse en estrados en rebeldía de D. Mateo Fernandez y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la repetida Ley, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia definitivamente. Juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Alvaro Becerra.—Francisco Caballero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente.

Dado en Nájera á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco Caballero.

ANUNCIOS

DELEGACION DEL BANCO

DE ESPAÑA.

LOGROÑO.

Habiendo sido nombrado Agente del Banco de España para la recaudación de contribuciones de los partidos de Arnedo y Cervera, D. Higinio Salcedo, se hace saber á los Alcaldes que comprenden los distritos citados, con objeto de que no opongan ningún obstáculo en el desempeño de su nuevo destino.

Logroño 20 de Octubre de 1877.—Vicente Fernandez de Urutia.

CONSTITUCION

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL NOVISIMAS

de 2 de Octubre de 1877

ANOTADAS Y CONCORDADAS

con las de 20 Agosto 1870 y 16 Diciembre 1875

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS MISMAS

á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales, Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

TERCERA EDICION

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa

POR DON ANDRES BLAS,

Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid; Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas Su precio en toda España Tres pesetas.

Los pedidos de esta obra al autor, con dirección al Gobierno civil de Madrid, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

En Logroño á D. Juan Elias, porteria del Gobierno civil.

Nadie ignora que el Alquitran es un medicamento precioso en los casos de bronquitis, catarros, tisis, resfriados y en todas las afecciones bronquiales y pulmonares.

Por desgracia, muchos enfermos á quienes este producto sería útil no le emplean, ya sea á causa de su detestable gusto, ya sea por lo fastidiosa que es la operación de preparar el agua de Alquitran.

Hoy, gracias á la ingeniosa idea de Mr. Guyot, farmacéutico de París, todos esos inconvenientes, todas esas repugnancias, mas ó menos justificadas, han dejado de existir.

Mr. Guyot ha conseguido encerrar el alquitran en una delgada capa de je-

latina y formar con él cápsulas redondas del tamaño de una pildora ordinaria. Estas cápsulas se toman en el momento de las comidas y se tragan fácilmente sin dejar gusto alguno. Tan luego como llegan al estómago, la envoltura jelatinosa se disuelve y el alquitran se emulsiona y es absorbido con rapidez.

La conservación de dichas cápsulas

es indefinida, de tal manera, que las que quedan de un frasco empezado conservan toda su pureza y eficacia durante años enteros.

Las Cápsulas de Alquitran de Guyot han suscitado numerosas imitaciones y fraudes. Mr. Guyot no puede garantizar como legítimos sino los frascos que llevan en la etiqueta su firma impresa en tres colores.

Bilbao 1.º de Octubre de 1877.—El Jefe del Movimiento y Tráfico, C. Ami.

Número de las expediciones.	Fecha de la detencion	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Portes.	Servicio.	Observaciones.
6.397	28 Agosto 77.	S. Sebast. Logroño.	Haro.	1 barril cerveza.	50	Rubio.	Corral.	16.50	S. G.	No presentarse dueño.
4.791	12 Septiembre	Logroño.	Id.	1 saco piedra mifer.	50	Marroran.	Arteche.	4.00	P. P.	
7.957	9 Agosto.	Burgos.	Id.	6 bultos sacos vacios	40	Arnaez.	Manzanaras	4.50	P. P.	
1.079	16 Agosto.	Briblesca. Zaragoza.	Logroño.	5 cajas clavos.	140	Caraguata	Marti.	3.57	P. P.	
22.501	24 Agosto.	Zaragoza.	Id.	2 equipaje.	34	Alvarez.	Aldama.	5.80	P. P.	

ESTADO de los bultos facturados no recogidos durante el mes de Septiembre próximo pasado y de los encontrados sin aplicación en las Estaciones, Vía y Trenes.

MOVIMIENTO Y TRAFICO

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

Y

LIBRERIA CLASICA

DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,

SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se espenden á los precios económicos que se efectuó el año pasado.

Además, los libros para la administracion se espenden á los precios siguientes:

	Reales.
Arancel de los Juzgados Municipales.	4
Id. criminales.	4
Id. del papel sellado.	2
Tarifa de la contribucion Industrial de 1872.	6
Id. id de 1874.	6
Código penal reformado.	8
Derecho admtivo. (Abella), 5 tomos.	132
El Libro de los Jueces Municipales.	16
El Tesoro del Municipio ó Guia práctica de Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamientos.	5
Guia práctica de la Contribucion de Industria y Comercio.	4
Guia de la Contribucion de Inmuebles Cultivo y Ganadería.	12
Guia de apremios.	8
Guia del Concejal.	6
Guia práctica de la Legislacion Provincial y Municipal.	5
Ley Municipal y Ley orgánica provincial de 1868.	6
Legislacion de Instruccion pública.	8
Legislacion Provincial y Municipal (1873).	2
Legislacion de Registro y Matrimonio Civil.	6
Ley provincial de enjuiciamiento criminal.	8
Legislacion de Minas.	12
Ley de enjuiciamiento civil.	10
Manual de Estadística territorial.	6
Manual de Procedimiento Administrativo.	8

EST. TIP. DE F. MENCHACA

Manual del Capataz de cultivos por D. Luis de la Escosura y Coronel, Ingeniero de montes. Se vende á diez reales cada ejemplar en las oficinas del Dis-

trito forestal de esta provincia y en la Imprenta y librería de este Periódico ó sea de D. Agustin Ortoneda.